

QUILLOTA, 01 de Junio de 2020.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A. NUM: 04892 /VISTOS:

- 1) Oficio Ordinario N°139 de 27 de Mayo de 2020 Comisión Evaluadora a Sr. Alcalde, en que solicita declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las empresas identificadas como: **PARQUES HERNAN JOHNSON LTDA., RUT N° 78.924.390-5 – CONSTRUCTORA CARLOS A. A. ALBISTUR REYES E.I.R.L., RUT N°76.346.498-9 - SOC. CONSTRUCTORA PARDO LTDA., RUT N°78.544.060-9 – NETLINK SERVICIOS TECNOLOGICOS LTDA., RUT N°76.521.847-0 – M&A INGENIERÍA Y MONTAJES ELECTRICOS LTDA., RUT N°76.091.229-8**, en el proceso de Licitación Pública denominada **“REPOSICIÓN RECINTO DEPORTIVO SECTOR EL BAJÍO, COMUNA DE QUILLOTA”**, debido a que éstas no cumplen con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación;
- 2) Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;
- 3) Decreto Alcaldía N° 3029 de 12 de marzo de 2020 que aprobó Expediente Técnico y autorizó Licitación Pública del Proyecto denominado **“REPOSICIÓN RECINTO DEPORTIVO SECTOR EL BAJÍO, COMUNA DE QUILLOTA”**, el que cuenta con financiamiento FNDR del Gobierno Regional de Valparaíso, por la suma de \$1.201.899.000.- (Mil doscientos un millones, ochocientos noventa y nueve mil pesos);
- 4) Las facultades que confiere la ley N° 18695, Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **DECLÁRASE** Inadmisibles la Licitación Pública realizada a través del sistema Chile Compra adquisición ID N°2831-19-LR20 denominado **“REPOSICIÓN RECINTO DEPORTIVO SECTOR EL BAJÍO, COMUNA DE QUILLOTA”**, de acuerdo a los siguientes argumentos presentados por los Proveedores identificados como:

- El proponente identificado como **PARQUES HERNAN JOHNSON LTDA. RUT 78.924.390-5**, presenta Unión Temporal de Proveedores de carácter privado, siendo que en las bases administrativas punto 9.1 Módulo Anexo Administrativo, letra a) identificación del proponente se señala: “En caso de unión temporal de proveedores, el documento que formaliza la unión debe establecer, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con el Municipio y el nombramiento de un apoderado o representante común con poderes suficientes, acuerdo que debe materializarse por escritura pública”. En razón a lo anterior, esta Comisión Evaluadora desestima la Oferta.
- El proponente identificado como **CONSTRUCTORA CARLOS A. A. ALBISTUR REYES E.I.R.L. RUT 76.346.498-9**, presenta Unión Temporal de Proveedores de carácter privado, siendo que en las bases administrativas punto 9.1 Módulo Anexo Administrativo, letra a) identificación del proponente se señala: “En caso de unión temporal de proveedores, el documento que

formaliza la unión debe establecer, a lo menos, la solidaridad entre las partes respecto de todas las obligaciones que se generen con el Municipio y el nombramiento de un apoderado o representante común con poderes suficientes, acuerdo que debe materializarse por escritura pública". En razón a lo anterior, esta Comisión Evaluadora desestima esta Oferta.

El proponente identificado como **SOC. CONSTRUCTORA PARDO LTDA. RUT 78.544.060-9**, no presenta en la propuesta técnica, estudio de iluminación acorde a la clase I del reglamento FIFA, solicitado en la respuesta N° 58 de las consultas de la licitación. Tampoco presenta según el punto 8.2.1 Suministro y colocación Pasto Sintético, certificado de laboratorio autorizado que acredite la calidad, la altura, y el espesor de la fibra, en conformidad a lo solicitado en la licitación en las especificaciones técnicas punto 8.2.1. En razón a lo anterior, esta Comisión Evaluadora desestima la Oferta.

El proponente identificado como **NETLINK SERVICIOS TECNOLOGICOS LTDA. RUT 76.521.847-0**, presenta estudio del año 2017 en donde especifica que los micrones corresponden al rango de 300 a 320, siendo que en las especificaciones técnicas se señala en el punto 8.2.1 Suministro y colocación Pasto Sintético, que éste tendrá que ser de 350 micrones mínimo. Tampoco presenta en la propuesta técnica, estudio de iluminación acorde a la clase I del reglamento FIFA, solicitado en la respuesta N° 58 de las consultas de la licitación. En razón a lo anterior, esta Comisión Evaluadora desestima la Oferta.

El proponente identificado como **M&A INGENIERIA Y MONTAJES ELECTRICOS LTDA. RUT 76.091.229-8**, presenta en la propuesta técnica, estudio de iluminación, pero no presenta fotometría del proyector realizado por laboratorio nacional o internacional acreditado por ILAC, tampoco presenta ensayo IP 66, ensayo IK08 y certificado tipo PE 5/19, solicitado en la respuesta N° 58 de las consultas de la licitación. Además, este proponente no presenta según el punto 8.2.1 Suministro y colocación Pasto Sintético, certificado de laboratorio autorizado que acredite la calidad, la altura, y el espesor de la fibra según lo señalado en las especificaciones técnicas, punto 8.2.1. En razón a lo anterior, esta Comisión Evaluadora desestima la Oferta.

SEGUNDO:

ADOpte la Secretaría Comunal de Planificación las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

Anótese, comuníquese y dése cuenta.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL(S)
MINISTRO DE FE



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Control Interno
2. SECPLAN
3. DOM
4. Finanzas
5. Presupuesto
6. Administración Municipal
7. Secretaría Municipal.

LMG/PEA/jlm.-